



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente acumulación demanda **EJECUTIVA** formulada por **INVERSIONES ELECTROASES S.A.S.** contra **JAINER SLEIDER BARRETO CASTRO**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe allegar poder debidamente conferido, ya sea conforme a los parámetros del Art. 5 del Decreto 806 de 2020 o el Art. 74 del C. G. del P., toda vez que si bien se aduce por parte del profesional del derecho que interpone la demanda acumulada, actuar como endosatario al cobro de la sociedad demandante, lo cierto es que el endoso contenido en título valor base de la acción -letra de cambio-, no contiene el nombre de quien se designa como endosatario en procuración, lo que implica que sea un endoso en blanco y al ser así no produce efectos para representar judicialmente a la persona jurídica ejecutante.
- Determine claramente el lugar de notificación de la sociedad demandante, ya que el anunciado en el libelo no corresponde con el contenido en el certificado contenido en la Cámara de Comercio allegado.
- Aclare el acápite de competencia, pues se aduce que el lugar de cumplimiento de la obligación ejecutada es el municipio de Bogotá, manifestación que contradice lo anunciado en el hecho cuarto del libelo, pues en él se anuncia, que el lugar de cumplimiento es la ciudad de Bucaramanga.
- Anuncie conforme a lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P., quien custodia o en poder de que persona se encuentra el original de la letra de cambio base de la acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa183db18c9ea47d27cf302bed9840f8ff87e5210022ec674cc2e802c82096d0

Documento generado en 17/09/2021 03:17:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.112 del 20 de septiembre de 2021.